

EXPEDIENTE: PES/41/2017.

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

PROBABLES INFRACTORES:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y ALFREDO DEL
MAZO MAZA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del **Procedimiento Especial Sancionador** señalado al rubro, interpuesto por el **Partido Político Morena** a través de **Horacio Duarte Olivares**, quien se ostentó como su representante propietario, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de **Alfredo del Mazo Maza**, en su carácter de **Precandidato a Gobernador del Estado de México** y del **Partido Revolucionario Institucional**, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña electoral, que transgreden la normatividad electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

ANTECEDENTES

I. ETAPA DE INSTRUCCIÓN. De las constancias que obran en autos, se desprende:

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado México celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, por el cual se elegirá al Gobernador en la entidad.

2. QUEJA: El doce de marzo del año dos mil diecisiete, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, un escrito signado por **Horacio Duarte Olivares**, quien

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

se ostentó como representante propietario del **Partido Político Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en contra de **Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de Precandidato a Gobernador del Estado de México**, así como del **Partido Revolucionario Institucional**, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña electoral, a través del otorgamiento de diversas entrevistas a diferentes medios de comunicación social, ya que a decir del quejoso, el precandidato **Alfredo del Mazo Maza**, se encuentra haciendo labores de proselitismo, promoviendo su persona como candidato al gobierno del Estado de México, en un periodo en el que está prohibido hacerlo, generando así una grave desigualdad en el proceso electoral. Lo anterior a través de tres entrevistas, una de radio, una de televisión y otra en el portal del universal en internet.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

II. SUSTANCIACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. **Recepción y registro de la Queja.** Mediante acuerdo de fecha quince de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente y su radicación con la clave **PES/EDOMEX/MOR/AMM-PRI/041/2017/03**; asimismo, se reservó la admisión de la queja en tanto no contara con los elementos probatorios suficientes, por lo que ordenó **requerir al Director de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral**, a efecto de que remitiera en un plazo de tres días hábiles testigos de transmisión de los medios y noticieros pertenecientes al Grupo Televisa y el Universal, de los días ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete; así como el monitoreo a partir de la elaboración de la huella acústica de las entrevistas denunciadas realizadas en los noticiario pertenecientes a Grupo Televisa y el Universal los días ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete.

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

2. **Requerimiento al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México tuvo por no cumplido el requerimiento realizado al **Director de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral**, descrito en el numeral anterior y, por tanto, en vía de diligencias para mejor proveer, se ordenó al **Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** para que remitiera, en un plazo de tres días naturales:

- Testigos de transmisión de los medios y noticieros pertenecientes al Grupo Televisa y el Universal, de los días 08 y 09 de marzo de 2017
- Monitoreo a partir de la elaboración de la huella acústica de las entrevistas denunciadas realizadas en los noticieros pertenecientes a Grupo Televisa y el Universal los días 08 y 09 de marzo de 2017.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

3. **Desahogo de requerimiento por parte del Director de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio número **INE/DEPPP/DVM/0091/2017**, recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el pasado veinticuatro de marzo, el **Director de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral**, dio contestación al requerimiento enunciado en el numeral 1 que antecede.

4. **Acuerdo de cumplimiento y Requerimiento realizado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;** Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (sic), se dejó sin efectos el requerimiento de información solicitado al **Director Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, y en vía de diligencia para mejor proveer, se ordenó

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

requerir mediante oficio al **Director Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, derivado del monitoreo a medios de comunicación remitiera el testigo de grabación que se encuentra relacionado con la entrevista realizada en el espacio informativo que encabeza el C. Joaquín López Dóriga en la estación radio fórmula al **C. Alfredo del Mazo Maza** efectuada el siete de marzo de dos mil diecisiete.

5. Admisión a trámite de la queja y citación a audiencia.

Mediante acuerdo del siete de abril de esta misma anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, admitió a trámite la queja, por lo que, ordenó emplazar a los probables infractores y notificar al quejoso; además, fijó hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México; asimismo, determinó por lo que hace a la solicitud de medidas cautelares no concederlas.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

6. Audiencia de Pruebas y Alegatos. En fecha doce de abril del año en curso, ante la presencia de la Servidora Pública Electoral adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México. Del acta originada, se desprende la inasistencia a la comparecencia del quejoso, pero la asistencia del representante del probable infractor, Partido Revolucionario Institucional, quien a través de representante quien se apersona siendo el C. Roberto Rosales Muñoz, carácter que ostenta en términos del escrito de fecha once de abril del año en curso, consistente de nueve fojas útiles por un solo lado, signado por el Dr. César Enrique Sánchez Millán, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

Asimismo se hace constar la inasistencia del **C. Alfredo del Mazo Maza**, ni persona que legalmente lo represente, no obstante haber sido notificado para tal efecto, tal y como se desprende de autos.

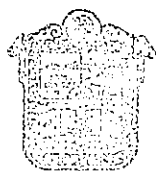
7. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional.

En la data señalada en el párrafo anterior, se ordenó por la autoridad sustanciadora remitir a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/EDOMEX/MOR/AMM-PRI/041/2017/03**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485, párrafo primero, del Código Electoral Local.

III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

a. RECEPCIÓN. Por oficio número **IEEM/SE/3757/2017**, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el trece de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México remitió los autos originales de la queja identificada con la clave **PES/EDOMEX/MOR/AMM-PRI/041/2017/03**, rindió su informe circunstanciado, indicó las diligencias para mejor proveer que realizó en el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa; asimismo, señaló las pruebas aportadas por las partes y refirió cuáles son sus conclusiones respecto al mismo.

b. REGISTRO Y TURNO A PONENCIA. Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional ordenó registrar el Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el **Partido Político MORENA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la clave **PES/41/2017** y, en razón del turno, designó como magistrado ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al Licenciado en Derecho **Hugo López Díaz**.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

c. **RADICACIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el magistrado ponente radicó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/41/2017** y tuvo por satisfechos los requisitos de procedencia; así mismo, por acuerdo de misma fecha, al no existir acuerdos pendientes o diligencias para mejor proveer, se decretó el cierre de instrucción; por lo que, el presente asunto quedó en estado de resolución, la cual en este acto se emite conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos legales:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 459 fracción V, 465 fracción IV, 482 485 párrafo cuarto y 487 del Código Electoral del Estado de México, este Tribunal es competente para conocer del presente **Procedimiento Especial Sancionador**, iniciado por el **Partido Político MORENA** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de **Alfredo del Mazo Maza**, en su carácter de **Precandidato a Gobernador del Estado de México**, así como del **Partido Revolucionario Institucional**, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña electoral, a través del otorgamiento de diversas entrevistas a diferentes medios de comunicación social.

SEGUNDO. REQUISITOS DE FORMA Y PRESUPUESTOS PROCESALES.

En el presente asunto, este Tribunal estima que procede el **sobreseimiento parcial**. Ello, porque la autoridad instructora en el presente asunto dictó acuerdo de admisión, respecto de los hechos denunciados, consistentes en la presunta realización de actos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

anticipados de campaña electoral derivados de diversas manifestaciones hechas por el denunciado en una entrevista, en el programa de televisión "**Despierta con Loret**", el nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

Sin embargo, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, derivada de la resolución del diverso Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **PES/18/2017**, toda vez que en lo relativo a los actos anticipados de campaña, obtenido de la entrevista realizada a **Alfredo del Mazo Maza**, por Noticieros Televisa en el espacio informativo del canal 2.1. XEW-TDT "Las Estrellas" que conduce Carlos Loret de Mola, en el programa denominado "**Despierta con Loret**" ya fue objeto de pronunciamiento; por lo que, el efecto de lo decidido en aquella sentencia, resulta vinculante para las partes en el presente asunto, al configurarse la figura procesal de la **cosa juzgada**.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En relación con dicha figura, la Sala Superior ha sostenido que tal institución puede surtir sus efectos de dos maneras, la primera, *eficacia directa*, que opera cuando los sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate, en cuyo caso la materia del segundo o posterior asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero; en tanto que, la segunda, *eficacia refleja*, se da cuando a pesar de no existir plena identidad de los elementos antes precisados, entre dos o más litigios, existe identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre ambos asuntos, hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo o posterior, de modo que las partes del nuevo juicio quedan vinculadas, de manera ineludible, con lo resuelto en la primera ejecutoria.

En efecto, en la resolución del expediente **PES/18/2017**, misma que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, se observa que el uno de abril del presente año, esta autoridad jurisdiccional se pronunció respecto a los actos anticipados de campaña derivados de las manifestaciones

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

realizadas por **Alfredo del Mazo Maza**, en la entrevista llevada a cabo por Noticieros Televisa "**Despierta con Loret**" determinando la inexistencia de dicha infracción.

Aunado a lo anterior, debe hacerse notar que tanto en el procedimiento especial sancionador **PES/18/2017**, como en el que se resuelve, hay identidad absoluta en el sujeto denunciado, el objeto y la causa de controversia.

Ello, porque, el denunciado en ambos procedimientos es el mismo, es decir, **Alfredo del Mazo Maza**, en ese momento precandidato del **Partido Revolucionario Institucional** a la Gubernatura del Estado de México.

En relación al objeto y causa, en ambos casos se denuncia, entre otros, actos anticipados de campaña derivados de las manifestaciones realizadas por **Alfredo del Mazo Maza**, en una entrevista de Noticieros Televisa "**Despierta con Loret**", cuyo contenido está en los mismos términos que en el presente asunto, lo cual podría constituir una infracción al artículo 245 del Código Local antes citado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En ese tenor, al haber identidad de estos elementos: sujeto, objeto y causa de controversia, se estima que opera la eficacia directa de la cosa juzgada en el presente procedimiento; por lo que hace a la entrevista realizada por Noticieros Televisa "**Despierta con Loret**", pues de lo contrario se vulneraría el principio de "*non bis in ídem*" o de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, previsto en el artículo 23 de la Constitución Federal, en relación con el ciudadano **Alfredo del Mazo Maza**.

Por otra parte, con relación a lo analizado con anterioridad, respecto a la multicitada entrevista "**Despierta con Loret**", se tiene que en el presente juicio se denuncia por ese mismo hecho al **Partido Revolucionario Institucional**, situación que no aconteció en el juicio **PES/18/2017**; sin embargo, a juicio de este Tribunal, en términos de lo establecido en la jurisprudencia número **12/2013**, intitulada "**COSA**

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA", para dicho partido político, también opera la cosa juzgada con la *eficacia refleja*.

Para precisar lo anterior, la jurisprudencia antes referida, textualmente refiere lo siguiente:

"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina *eficacia directa*, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la *eficacia refleja*, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la *eficacia refleja* de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Así las cosas, para que se actualice la eficacia refleja en el presente caso, deberán actualizarse los siguientes elementos:

- a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente.
- b) La existencia de otro proceso en trámite.
- c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios.
- d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero.
- e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio.
- f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico.
- g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Al respecto, en el presente asunto se tiene que existe un proceso resuelto, que es el PES/18/2017, en el cual el Partido Acción Nacional denunció al Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato a Gobernador del Estado de México, por realizar supuestas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, consumados mediante una entrevista realizada en televisión en un noticiero de Televisa denominado "Despierta con Loret", declarándose la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

Asimismo, en el presente expediente, el Partido Político Morena denuncia a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de Precandidato a Gobernador del Estado de México y al Partido Revolucionario

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

Institucional, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña electoral, entre otros hechos, por la realización de la entrevista realizada en televisión en un noticiero de Televisa denominado "Despierta con Loret".

Sobre este contexto, se tiene que los objetos de los dos asuntos son conexos y están estrechamente vinculados, en razón de que, en el primer juicio, se pretendió sancionar a Alfredo del Mazo Maza, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña a través de una entrevista realizada en el noticiero "Despierta con Loret"; y en el presente asunto se intenta llegar al mismo resultado respecto del Partido Revolucionario Institucional, cuando este hecho ya ha sido resuelto por esta autoridad.

De igual manera, se advierte que los denunciados en el presente asunto, lo son el otrora precandidato Alfredo del Mazo Maza a la Gobernatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional y el propio partido; y en el **PES/18/2017**, lo fue únicamente el precandidato antes mencionado; de lo anterior se evidencia que, si bien es cierto en aquel asunto no fue parte el Partido Revolucionario Institucional, éste sí quedó vinculado con dicho procedimiento; puesto que en aquel se analizó la conducta de actos anticipados de campaña en relación a la entrevista que realizó el multicitado precandidato en el noticiero "**Despierta con Loret**"; y en el que se determinó que dicha entrevista no constituyó actos anticipados de campaña por no actualizarse el elemento subjetivo.

En consecuencia con tal determinación aún y cuando no se denunció al **Partido Revolucionario Institucional**, este también quedó vinculado a dicha resolución.

Además, la resolución emitida en el Procedimiento Especial Sancionador, PES/18/2017, **es firme**, ya que se invoca como un hecho notorio, en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

México, que dicha resolución no fue combatida, por lo que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Consecuentemente, ante la actualización de los elementos examinados, y en virtud de que el denunciado Alfredo del Mazo Maza, en un principio fue precandidato y ahora es candidato a la Gubernatura del Estado de México, por el Partido Revolucionario Institucional, se puede concluir válidamente que la calidad de cosa juzgada del expediente PES/18/2017, sí tiene eficacia refleja en Procedimientos Sancionador que se resuelve; pues el hecho denunciado ya fue analizado y resuelto en el expediente citado.

Por otro lado, por cuanto hace a los hechos denunciados relativos a la presunta realización de actos anticipados de campaña electoral, derivados de diversas manifestaciones hechas por el denunciado como las entrevistas de día siete de marzo del presente año, difundida en el espacio informativo que encabeza Joaquín López Dóriga, en la estación de Radio Fórmula; así como la entrevista de fecha ocho de marzo de este año, publicada en el portal de noticias de "El Universal", suscrita por Homero Jiménez; una vez que el Magistrado ponente no advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, en virtud de que se cumple con todos los requisitos de procedencia que se establecen en el artículo 485 párrafo cuarto, fracciones I a la V, del Código Electoral del Estado de México, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TERCERO. QUEJA, ESCRITOS DE CONTESTACIÓN Y ALEGATOS.

A. ESCRITO DE QUEJA.

El representante propietario del **Partido Político MORENA** presentó el doce de marzo del año en curso, escrito de queja, el cual se encuentra

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

agregado a fojas de la 24 a la 51 de los autos; en el que a manera de resumen manifestó lo siguiente:

“...

- El 07 de marzo de 2017, se difundió en el espacio informativo que encabeza Joaquín López Dóriga, en la estación de Radio Fórmula. Esta entrevista puede consultarse completa en: <https://www.youtube.com/watch?v=6Kqvllq8xQ>

- El 08 de marzo de 2017 se publicó en el portal de noticias de El Universal, una entrevista suscrita por Hornero Jiménez, realizada al candidato del Partido Revolucionario Institucional, C. Alfredo del Mazo Maza. Esta entrevista puede ser consultada en la página de internet: <http://www.eluniversal.com/iniciarticulo/nacion/politica/2017/03/8/edomex-nodebe-ser-botin-de-amlo-alfredo-del-mazo#>.

“De los hechos narrados con antelación, queda de manifiesto que el C. Alfredo del Mazo Maza se encuentra haciendo; I. labores de proselitismo, promoviendo su persona como candidato al gobierno del estado de México, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; II. en un periodo en el que está prohibido hacerlo, generando así una grave desigualdad en el proceso electoral.

Es cierto en verdad. En ambas entrevistas se escucha (y lee) la promoción de la persona del C. Alfredo del Mazo Maza, como candidato al gobierno del estado de México y su llamado tácito al voto:

A. Con Joaquín López Dóriga

Eh, la elección del Estado de México, primero que nada es para los mexiquenses, es decir, el definir el futuro que viene para los mexiquenses, y yo puedo darle a los mexiquenses el cambio que quieren Joaquín, el cambio que quieren es un cambio cuidando las cosas buenas que se han logrado y que hoy en día funcionan, como los programas... programas educativos, los eh apoyos en salud que da el gobierno del estado, las becas que se han estado entregando, los programas sociales, pero también, cambiar las cosas que están pendientes, Joaquín, hay retos en materia de seguridad y ahí es una de las tareas fundamentales que tendremos que estar trabajando.

Yo he dicho en mi gobierno el día de mañana como gobernador del Estado de México los delincuentes van a tener dos opciones o se van a la cárcel o se van del Estado.

... hacerlo yo la tengo Joaquín, trabajé en el gobierno municipal, en el estatal y en el federal, y eso me ha permitido tener la capacidad y la experiencia para poder resolver los retos que tiene el Estado de México.

Pero este es el momento mío Joaquín yo me he preparado, tengo la experiencia y la capacidad para entregar los resultados en el estado, para hacer el cambio que la gente quiere, que es un cambio sin salto al vacío, conservando lo que funciona pero cambiando lo que hay que corregir.

Es un momento de gran decisión para el Estado México y por supuesto el Estado de México, por lo que representa a nivel nacional, por eso la importancia de la elección del Estado de México. El Estado de México tiene cerca del. 10%del PIB nacional, las empresas que hay en el Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

México genera cerca del 16% del empleo, por eso la importancia de cuidar al Estado de México y de que alguien que tenga la capacidad y experiencia como la tengo yo, lo podamos estar trabajando el día de mañana.

Tengo claro que él es el que está haciendo campaña, pero tengo claro que sí: que le va a rendir cuentas a los mexiquenses soy yo, Joaquín.

Hoy en día me toca a mí Joaquín, me he preparado para esto, tengo la experiencia en los gobiernos municipales, estatal y federal para hacerlo, tengo las herramientas, se lo que hay que hacer, se lo que duele a la gente en el estado y estoy listo para atender y resolver esas necesidades.

Hoy en día estoy preparado para serlo y soy el que mejor puede ayudar al Estado de México.

B. Con Homero Jiménez

Sería lamentable que así lo hiciera, el Estado de México merece mucho más, yo quiero a mi Estado, conozco a mi Estado y por eso quiero dirigir los rumbos del Estado.

Lo que resuelve los retos es la capacidad de quien tiene la oportunidad y las herramientas para resolver las necesidades de la gente esa. Esas las tengo yo."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO.

(...) "I. Es inconcuso que en la especie, se trata de propaganda electoral, habida cuenta que el C. Alfredo del Mazo Maza, hizo propaganda hacia su persona, dirigida al público en general, en tanto candidato a la gubernatura del estado de México.

II. Como es también innegable, que esa propaganda se encuentra fuera de los tiempos de campaña, por tratarse del periodo intercampañas. ..."

"Se advierte sin lugar a duda que se trata de señalamientos, tendientes a la obtención del voto por promoción personalizada del candidato en cuestión, así como hacia el partido que lo postula y en contrastación con los candidatos y otros partidos políticos.

Es decir, de I y II se desprende sin lugar a duda, que se trata de actos de campaña, llevados a cabo en un periodo en el que no se pueden hacer propaganda de campaña. Se trata de actos anticipados de campaña.

En este sentido, la prohibición de los actos anticipados de campaña deviene equidad en el proceso, puesto que aquél candidato o partido que se adelanta a hacer campaña electoral, generará un mayor tiempo de exposición ante el electorado, en detrimento del tiempo de exposición que tendrán los otros contendientes que sí respetan los tiempos electorales legales."

B. CONTESTACIÓN A LA QUEJA.

Por lo que hace a los probables infractores **Alfredo del Mazo Maza** y el **Partido Revolucionario Institucional**, se tiene que, en primer término por lo que hace al primero de los mencionados, como se desprende de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día doce de abril del presente año, nadie compareció en su nombre y

representación, por lo tanto, se le tuvo por precluído su derecho para dar contestación a la queja instaurada en su contra, así como para ofrecer pruebas y alegar en el presente asunto; y por último, respecto al denunciado Partido Revolucionario Institucional, como se advierte de las constancias que obran en autos, se tiene que dio contestación en términos de un escrito presentado por el Dr. César Enrique Sánchez Millán, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que fue ratificado en la audiencia antes referida y que obra agregado a fojas de la 120 a la 128 de los autos; la audiencia de pruebas y alegatos fue grabada en el DVD que obra agregado en sobre anexo a foja 115 del presente expediente; del escrito antes referido, se desprende que el partido denunciado en esencia manifestó lo siguiente:

"...Respecto al estudio de fondo por actos anticipados de campaña y estos deben declarar inexistentes y por tanto infundada la queja.

En cuanto a las imputaciones consistentes en actos anticipados de campaña señaladas por la demandante, se niega categóricamente que el Partido Político a través de la figura culpa in vigilando haya o esté cometiendo alguna infracción sobre actos anticipados de campaña.

Ahora bien, al estudio en el caso concreto, se deduce que del análisis siguiente que no se pueden imputar actos anticipados de campaña al Partido Político que represento, porque no se pueden atribuir el conjunto de los elementos establecidos por la Superioridad en materia electoral para acreditar dicha conducta:

> ELEMENTO PERSONAL: *Se colma dicho carácter toda vez que el Partido Político está participando en el Proceso Electoral, para elegir al Gobernador del Estado de México.*

> ELEMENTO TEMPORAL: *Se colma dicho carácter toda vez que en el Estado de México al 12 de marzo de la presente anualidad se desarrollaba la etapa de intercampañas, mismas que concurren del cuatro de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete.*

> ELEMENTO SUBJETIVO: *Dicho elemento no se colma, toda vez que las entrevistas y portales de internet como medio de prueba que se aporta para acreditar las infracciones que se imputan no constituyen actos anticipados de campaña, puesto que no existe una solicitud del voto a la ciudadanía. Lo que sucedió es que la asistencia del candidato Alfredo del Mazo Maza fue de manera voluntaria a una invitación que le hicieron a Noticieros Televisa con Carlos Loret de Mola, a la estación Radio Fórmula con el periodista Joaquín López Dóriga, con El Universal con Homero Jiménez y que esta se hizo dentro de un contexto de libertad de expresión dentro del ejercicio un periodismo libre, donde se formularon preguntas que*



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

fueron respondidas para informar a la audiencia y para promover también un fortalecimiento de un Estado Democrático, derechos fundamentales que se encuentran contemplados en la Carta Magna y los Tratados Internacionales.

Al respecto de los hechos denunciados, cabe referir que el hecho atribuido específicamente a:

- Que el nueve de marzo de dos mil diecisiete tuvo verificativo una entrevista realizada en el noticiero Televisa "Despierta con Loret", al C. Alfredo del Mazo Maza precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, por el periodista Carlos Loret de Mola.

Al respecto dicha conducta, la resolvió el uno de abril de la presente anualidad el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el expediente PES/18/201 resolviendo lo siguiente:

- ÚNICO. Se declara INEXISTENTE LA VIOLACIÓN OBJETO DE LA DENUNCIA, presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional Alfredo del Mazo Maza.

De lo anterior, se demuestra que ya la conducta reprochada ha sido juzgada por tanto deben desestimarse de igual forma los conceptos de agravio, para efecto de no actualizar la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

(...)

La Sala Superior ha sostenido el criterio que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

Lo anterior se invoca a favor del suscrito, toda vez que no debe pasar desapercibido que el acceso a entrevistas se han realizado en manera aleatoria y equitativa a televisión y radio, entre otros, de los aspirantes a la gubernatura del Estado de México, que han sido electos por sus Comités Directivos para contender como candidatos, es decir a la C. Josefina Vázquez Mota designada por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, a la C. Delfina Gómez Álvarez designada por su Comisión Estatal del Partido Político MORENA.

Una vez atendido lo anterior, es clara la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque las entrevistas denunciadas, se realizaron al margen de un contexto de libertad de periodismo, con el único fin de contextualizar a la ciudadanía información que ocurre en el desarrollo del proceso electoral en el Estado de México y donde las contestaciones hechas por el C. Alfredo del Mazo Maza se dieron en respuesta a las preguntas realizadas por la referida de la entrevista.

Es por ello que, el contenido de la entrevista se encuentra amparada por los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, en el entendido que la libertad de periodismo es una modalidad de la libertad de expresión (...)

Finalmente, el contenido de las entrevistas en comento, no se observan

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

expresiones, palabras o manifestaciones que tengan como propósito hacer un llamado al voto a favor o en contra de determinado precandidato, candidato o partido político, la postulación de alguna candidatura, por lo cual no pueden considerarse que se hayan cometido actos anticipados de campaña por parte del suscrito.

En esta lógica es importante destacar que en el desarrollo de la entrevista no se formularon propuestas de gobierno o de política pública, por no ser el momento para ello, sin embargo la limitación sobre la realización de actos anticipados de campaña no tiene que ver con que cualquier ciudadano, incluido un precandidato electo, pueda referirse sin limitación a los problemas que atañen al Estado de México.

Por último el pretender que las respuestas que ofreció el C. Alfredo del Mazo Maza en una entrevista pueden influir en el voto ciudadano por hablar de los problemas del Estado de México, es tanto como descalificar a los ciudadanos Mexiquenses de no poder valorar en su justa dimensión las expresiones que se emitió en el contexto de una entrevista, el cual no fue, un posicionamiento unilateral.

C. ALEGATOS.

POR EL QUEJOSO PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Como se desprende del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y alegatos, celebrada el doce de abril del año dos mil diecisiete, se hizo constar que no compareció el quejoso **Partido Político Morena** o representante legal, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para alegar en el presente asunto.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El probable infractor **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su respectivo representante, esencialmente manifestó verbalmente en vía de alegatos en la respectiva audiencia, lo siguiente:

(...) "Gracias, por cuanto hace a las pruebas es de destacar que todas ellas son pruebas a la vista y de tal manera conllevan a que su origen es de dudosa procedencia y las que se podrían demostrar son de páginas de internet, el cual como ya ha quedado demostrado no tiene mayor trascendencia, toda vez que no son administradas con ningún otro medio de prueba y toda vez que no existe interés por parte del actor o quien motiva esta, este presente procedimiento especial sancionador, le solicito a esta autoridad que lo de por desechado al determinar que las pruebas que ofrece pues realmente no conllevan o ameritan que realmente puedan probar o ameritar que tanto el partido Revolución Institucional como en su momento el hoy candidato Alfredo del Mazo Maza hayan llevado actos anticipados de campaña, toda vez de que todo esto fue llevado, como ha quedado demostrado a, a una cautela que las pruebas que ellos ofrecieron pues es en cortes noticiosos y a través de páginas de internet y como más de una ocasión la Sala Superior lo ha determinado no son trascendentes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

las, la el contenido de las páginas de internet y mucho menos hay que demeritar que todo lo que es extraído de un corte noticioso que está dentro de la libertad de expresión pues ser considerado para ser denostado o denigrado o en su momento en este, en esta situación que ha de calificar como actos anticipados de campaña, por tanto nosotros desestimamos todas y cada una de las pruebas, toda vez de que no reúne los, las características especiales de modo, tiempo y lugar, es cuanto" (...)

CUARTO. MOTIVO DE LA QUEJA.

Del análisis del escrito de queja, se advierte que el **Partido Político MORENA** denuncia a **Alfredo del Mazo Maza**, en su carácter de **Precandidato a Gobernador del Estado de México**, así como al **Partido Revolucionario Institucional**, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña electoral, a través del otorgamiento de diversas entrevistas a diferentes medios de comunicación social, ya que el candidato **Alfredo del Mazo Maza**, ha expuesto al conocimiento de la ciudadanía en general su nombre, voz, e imagen; además ha realizado diversos pronunciamientos electorales que trascienden al conocimiento de la ciudadanía en general, los cuales contienen propuestas de gobierno, obteniendo con ello una ventaja sobre los demás participantes de la contienda electoral que se suscita actualmente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

QUINTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método, se procederá al estudio de los hechos denunciados por el **Partido Político MORENA** en el siguiente orden:

1. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
2. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
3. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

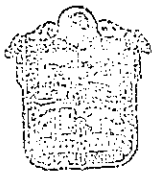
4. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para él o los responsables.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Como se anunció en el considerando quinto de la presente resolución, en primer término antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

1. DETERMINAR SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS.

En tal sentido, a efecto de resolver sobre el fondo del presente asunto se tiene que, de conformidad con el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado doce de abril del año en curso, en el presente Procedimiento Especial Sancionador se ofrecieron y desahogaron las pruebas siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

I. DEL QUEJOSO, PARTIDO POLÍTICO MORENA:

a) **La Documental Pública** consistente en la certificación emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a la calidad del representante de MORENA que ostenta el C. Horacio Duarte Olivares ante el Consejo General de dicho Instituto, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, el cual se encuentra agregado a foja de la 52 de los autos que integran el presente expediente.

Probanza que se desahogó.

b) **La Documental Pública** consistente en la certificación que se sirva ordenar la Secretaría Ejecutiva sobre el contenido de las páginas de internet:

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- [http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/03/8\(edomex-no-debe-ser-botin-de-amlo-alfredo-del-mazo#](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/03/8(edomex-no-debe-ser-botin-de-amlo-alfredo-del-mazo#)
- <https://www.youtube.com/watch?v=uuuUcvGbX6s>
- <https://www.youtube.com/watch?v=6Kgvliq8xQ>

Direcciones electrónicas o links que se encuentran referidas en el Acta Circunstanciada con número de folio 482, elaborada por el Servidor Público Electoral facultado a las quince horas con trece minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, así como sus anexos correspondientes, consistentes en veintidós páginas impresas a color por un solo lado y un disco de video digital, los cuales se encuentran agregados a fojas de la 56 a la 78 de los autos.

Probanza que se desahogó por su propia y especial naturaleza.

c) **La Documental Pública** consistente en los testigos de transmisión de los medios y noticieros pertenecientes al Grupo Televisa, de los días ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete, enviados por los Directores Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Verificación y Monitoreo, ambos del Instituto Nacional Electoral, agregados a fojas 102, 103 y 111 con anexos en cds.

Probanza que se desahogó en términos del oficio INE/DEPPP/DVM/0091/2017, de veinticuatro de marzo del año en curso.

d) **La Documental Pública** consistente en los testigos de transmisión de los medios y noticieros pertenecientes al Universal de los días ocho y nueve de marzo del presente año, enviados por los Directores Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Verificación y Monitoreo, ambos del Instituto Nacional Electoral, agregados a fojas 102, 103 y 111, con anexos en cds.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Probanza que se desechó, en virtud de que el oficio INE/DEPPP/DVM/0091/2017, de veinticuatro de marzo del año en curso, por el que se informó que al mismo le fue imposible generar dicha información toda vez que el Instituto Nacional Electoral únicamente tiene atribuciones para realizar Monitoreos en señales de radio y televisión y no así en portales de internet u otros medios de comunicación.

e) La Técnica y Documental Pública consistente en el monitoreo que rindió el Director de Verificación y Monitoreo, del Instituto Nacional Electoral, de los actos denunciados a partir de la elaboración de la huella acústica, realizando dicha búsqueda en el momento en que se transmitieron las entrevistas denunciadas.

Probanza que se desechó.

f) La técnica y la documental publica consistente en el monitoreo que rinda el Director de Verificación del Instituto Nacional Electoral, de los actos denunciados a partir de la elaboración de la huella acústica, realizando dicha búsqueda en el momento en que se transmitieron las entrevistas denunciadas.

Probanza que se desechó en virtud de que no obstante de que esta autoridad la solicito al Director de Verificación del Instituto Nacional mediante oficio **IEEM/SE/2539/2017**, de fecha 16 de marzo del año en curso, el mismo no remitió la información requerida, aunado al hecho de que no existe constancia que advierta la imposibilidad del oferente para recabarlas, o justificación de tal impedimento.

g) Técnica. Consistente en el disco compacto DVD que contiene los testigos de grabación de las entrevistas difundidas por la página de Internet del diario el universal el ocho de marzo y por el canal 2.1 de televisión XEW-TDT el día nueve de marzo ambas fechas del año dos mil diecisiete.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Probanza que desechó, *en virtud* que el artículo 484, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México limita, sobre la admisión de medios de prueba, únicamente a la documental y técnica, esta última siempre y cuando el oferente de la prueba aporte los medios *para* tal efecto en el curso de la audiencia.

h) Instrumental de actuaciones.

i) Presuncional legal y humana

Probanzas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

II. DEL PROBABLE INFRACTOR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

a) Presuncional Legal y Humana. Probanzas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por lo que hace al C. Alfredo del Mazo Maza, en la audiencia de referencia no se presentó escrito alguno para contestar los hechos que se le imputaron, ofrecer pruebas y realizar alegatos, tampoco compareció persona alguna que lo representara en la audiencia referida, por lo que no existen medios de prueba sobre los cuáles proveer acerca de su admisión o desahogo.

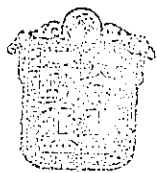
Por otra parte, de las pruebas enunciadas con anterioridad, por lo que respecta a las ofrecidas por el quejoso, marcadas con los incisos a), b) con su anexo correspondiente, c) con su anexo correspondiente, son consideradas, con fundamento en los artículos 435 fracciones I y II, 436 fracción I y 437 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, como **documentales públicas, con pleno valor probatorio**. Ello, en razón de que fueron realizadas por un servidor electoral del Instituto Electoral del Estado de México en ejercicio de sus facultades.

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

En lo relativo a las pruebas d), e), f) y g) fueron desechadas, por lo que no son consideradas para resolver el presente asunto.

Y en cuanto a las ofrecidas por el quejoso marcadas con los incisos h) e i), así como a), ofrecida por el probable infractor, en términos de lo dispuesto por los artículos 435 fracción VI y VII, 436 fracción V y 437 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, tienen el carácter de indicios y sólo harán prueba plena si de los elementos contenidos en ellas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre si los hechos afirmados, se generen convicción.

Ahora bien, de las probanzas enunciadas en líneas anteriores, en primer lugar se tiene que como se desprende de la solicitud realizada por el quejoso y ofrecida como prueba, consistente en la certificación que realizó la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el contenido de las páginas de internet:

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/03/8/edomex-no-debe-ser-botin-de-amlo-alfredo-del-mazo#>
- <https://www.youtube.com/watch?v=6Kgvliq8xQ>

Direcciones electrónicas o links que se encuentran referidas en el Acta Circunstanciada con número de folio 482, elaborada por el Servidor Público Electoral facultado para tal efecto, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, así como con sus anexos correspondientes, consistentes en veintidós páginas impresas a color por un solo lado y un disco de video digital, los cuales se encuentran agregados a fojas de la 56 a la 79 de los autos, a través de la cual se constató la existencia y contenido de los links o direcciones electrónicas referidas con anterioridad.

Así, de la misma forma, a través del contenido del disco video digital anexo a dicha acta circunstanciada con número de folio 482, en

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

relación con el Disco compacto remitido como anexo de la solicitud realizada mediante oficio IEEM/SE/2915/2017 rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DVM/0905/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, **este Órgano Jurisdiccional constata:**

- El monitoreo de entrevista realizada en el espacio informativo a cargo del C. Joaquín López Dóriga a Alfredo del Mazo Maza, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gobernatura del Estado de México en la estación de radio fórmula emisora XERFR-FM del Grupo Radio fórmula, donde se realizó la entrevista denunciada así como el monitoreo del mismo, el día siete de marzo de dos mil diecisiete a las catorce horas con quince minutos.

Entrevista que a la letra dice:

"PUNTO TRES: A las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, al ingresar a la página electrónica, <http://www.youtube.com/Avatch7v=6Kgv111q8xed>; a la vista se aprecia una página electrónica con el título "Entrevista Alfredo Del Mazo con Joaquín López Dóriga 07 de marzo de 2017 - YouTube", así como el subtítulo "Entrevista Alfredo Del Mazo con Joaquín López Dóriga 07 de marzo de 2017"; con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido, al momento de su consulta se generó un registro Impreso de la misma, consistente en tres páginas impresas por un solo lado, mismo que se anexa a la presente para que forme parte Integral de la misma.

En el sitio electrónico mencionado en el párrafo previ6, se advierte un video que al reproducirlo tiene una duraci6n aproximada de dieciséis minutos con nueve segundos, dicho video se desarrolla en lo que parece ser un set de noticias, se observan dos personas del sexo masculino adultas que mantienen una entrevista, la primera de ellas es el entrevistador (Er), de tez, blanca cabello cano, y viste camisa blanca, traje color gris, porta corbata color verde y usa lentes oftálmicos y el segundo, el entrevistado (Eo), es de tez blanca, cabello cano, y viste camisa color blanca.

Se observa a las dos personas referidas, sentadas alrededor de una mesa, la primera persona identificada como entrevistador 1, comienza el dialogo.

En todo momento se observa un cintillo con la leyenda "LÓPEZ-DÓRIGA", "02:16 PM".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

La persona descrita como el entrevistador (Er) empieza el dialogo, expresando lo siguiente:

Er: Gobierno del Estado de México y en este momento eres formalmente Precandidato?

Eo: Precandidato oficial, por favor precandidato electo, precandidato electo.

Eo: Los términos Joaquín.

Er: Es, es para separar, es para separar la política de la sociedad.

Eo: Si caray, la verdad es que lo comparto totalmente, los términos ni le quedan claro a la gente bien, ni en qué etapa estas, es complejo, pero lo importante yo te diría Joaquín, es que tuvimos el viernes la convención de delegados en donde el PRI me elige como su, eh precandidato electo digamos, para ser candidato ya el 23, el 26 de marzo.

En este momento se observa un Cintillo con la leyenda 'ALFREDO DEL MAZO MAZA, Precandidato electo del PRI al Gobierno de Edomex'.

Er: A finales de este mes. Y mientras que hace un precandidato electo dime:

Eo: En la parte de la precampaña lo que hicimos fue recorridos en todo el Estado, recorrimos todo el Estado en encuentros con priistas, porque es lo que se te permite ahorita son delegados al partido, para escuchar las necesidades de la gente, escuchar lo que hace falta en cada una de las regiones, fue un proceso muy útil porque pues el Estado de México, como tú sabes es un Estado muy diverso, son 17 millones de habitantes, Joaquín, 4 millones de hogares en el Estado de México, 5 millones de alumnos, imagínate el tamaño completo del estado de Nuevo León y de ese tamaño es el Estado de México, de ese tamaño.

En este momento se observa un cintillo con la leyenda "@alfredodelmazo", "Twitter"

Er: De alumnos...

Ed: De alumnos, exacto de alumnos. De ese tamaño es el reto que tiene gobernar el Estado de México. Por eso lo importante por un lado escuchar, como lo hicimos en este recorrido las necesidades de cada región del Estado, pero también por otro lado el tener la capacidad y la experiencia que nos permita entregar resultados a las familias mexiquenses, es mucho lo que está en juego en este proceso y queremos darle prioridad a las familias mexiquenses.

Er: Tienes claro qué está en juego el proceso presidencial del dieciocho.

Eo: La elección del Estado de México primero que nada es para los mexiquenses, es decir, el definir, el futuro que viene para los mexiquenses y yo puedo darle a los mexiquenses el Cambio que quieren Joaquín; el cambio que quieren es un cambio cuidando las cosas buenas que se han logrado y que hoy en día funcionan como los programas educativos. Los apoyos en salud que da el gobierno del Estado, las becas que se han estado entregando,



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

los programas sociales, pero también cambiar las cosas que están pendientes Joaquín: Hay retos en materia de seguridad y ahí es una de las tareas fundamentales donde tenemos que estar trabajando.

En este momento se observa un cintillo con le leyenda 'ALFREDO DEL MAZO MAZA, Precandidato electo del PRI al Gobierno de Edomex'.

Eo: Bueno, lo que pasa es que, bueno Eruviel ha hecho un buen gobierno, ¿no?

Eo: Ha hecho un buen gobierno y es de los gobernadores mejor evaluados por que reconoce la ciudadanía que ha sido un gobernador cercano y que ha entregado buenas cuentas.

Er: El reto de que el Estado de México tenga el mayor número de votos, quiere decir que tiene el mayor número de habitantes y por tanto cuando se va a la estadística, por ejemplo de inseguridad, así como dices tiene el número más alto de estudiantes cinco millones, si, que equivale a toda la población del Estado de Nuevo León, que son estudiantes en el Estado de México, pero pues cuando hablan del robo de coches pues es la entidad que tiene más coches y tiene que haber más robo de coches, tiene que haber más coches robados.

Eo: Mi es.

Er: Cuando hablan de homicidios o de asaltos, pues si en donde hay más gente es donde tiene que haber el número más alto, no lo puedes comparar, no quiero citar el caso de Colima que es un desastre, pero por ejemplo con Aguascalientes.

Eo: Y eso es-en números absolutos.

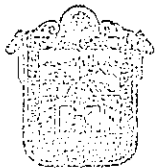
Er: Si en número absolutos.

Eo: En porcentajes se puede ir diferente a otros lados, pero al final de cuentas son eh. yo te diría la prioridad número uno de las mexiquenses el tema de la seguridad y ahí es donde tenemos que trabajar Joaquín, yo he dicho en mi gobierno el día de mañana como Gobernador el Estado de México los delincuentes van a tener dos opciones o se van a la cárcel o se van del Estado.

Er: Bueno pues, a ver, dice Josefina Vázquez Mota que llega a poner la casa en orden.

Eo: pues que empiece por la suya porque creo que ahí tenemos temas que no se han aclarado, ya la misma Auditoria Superior de Federación ha renunciado a "Juntos Podemos" con temas de corrupción yo creo que hay que empezar por poner el ejemplo en casa.

En Hace un momento Delfina Gómez Álvarez, que tú no vas a competir contra Delfina Gómez, tú vas a competir contra Andrés Manuel López Obrador lo sabes ¿no?



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Eo: El que está hartando presencia es él, pero los mexiquenses tienen que tener claro que quién aspira a Gobernador del Estado de México no es bs una persona que está haciendo hoy en día, pues un proceso de utilización por parte de Andrés Manuel para hacer campaña en el Estado de México, Andrés Manuel está viendo al Estado de México como un botín político electoral y eso es lo que no Queremos los mexiquenses hay mucho juego en el estado de México, las familias mexiquenses tenemos que cuidar el futuro de las familias.

Er: Quieres decir que el Estado de México no es Iztapalapa.

Eo: Quiero decir que el Estado de México no es ningún botín político y así lo ve Andrés Manuel, así lo ve como un botín para el dieciocho el Estado de México; los mexiquenses queremos tener la continuidad de las cosas que hoy en día funcionan bien pero el cambio en los pendientes como la seguridad Joaquín.

Er: Por eso tienes claro que el que está haciendo la campaña es Andrés Manuel López Obrador que es la primera parte de su campaña presidencial ¿por qué? porque el Estado de México tiene el mayor número de votos.

Eo: Y además es lo que no nos gusta a los mexiquenses, que vengan a aprovecharse de los mexiquenses con un objetivo de botín electoral por eso hay que trabajar en el Estado, en lo que está pendiente.

Er: Quieres decir que los está engañando.

Eo: Yo quiero decir que está utilizando el estado como un botín eh, y hay muchos retos que hay trabajar en el Estado, al Estado de México cada año llegan cerca de 350 mil nuevos mexiquenses ya sea por nacimiento o por migración, eso es como si cada tres años tuviéramos un nuevo estado de Colima en el Estado de México, imagínate lo que significa darle servicios públicos, darles acceso al transporte, programas sociales, educación a ese número de mexiquenses más los que ya están hoy en día necesitamos tener la experiencia y la capacidad para hacerlo, yo la tengo Joaquín, trabajé en el gobierno municipal, en el estatal y en el federal y eso me ha permitido tener la capacidad y experiencia para poder resolver los retos que tiene el Estado de México.

En A ver dice Josefina Vázquez Mota, que no quieren, bueno, yo creo que habla a nombre de ella, o de los panistas que no quieren ni nietos, ni hijos, ni primos.

Eo: Mira, yo, yo.

Er: Tú eres hijo y nieto de Gobernador.

Eo: Mira yo te diría dos cosas, primero creo que los panistas no quieren que venga alguien de fuera a competir por el PAN con el Estado pero ese es un tema de ellos Joaquín, en mi caso si vengo de una familia que se ha dedicado a la política, mi padre y mi abuelo hicieron un buen trabajo como gobernadores en el Estado de México, pero este es el momento mío Joaquín, yo me he preparado tengo la experiencia y la capacidad para entregar los resultados en el Estado, para ser el cambio que la gente quiere, que es un



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

cambio sin salto al vacío conservando lo que funciona, pero cambiando lo que hay que corregir.

En Aquí hay una cosa importante, tú hace seis años estuviste a punto de serlo y no lo fuiste, ¿Cómo te calo?, ¿Cómo te formó? Porque en esta vida lo que no te mata te fortalece, sí.

Eo: Hay que entender los momentos de cada quien, hace seis años el mejor candidato era Eruviel Ávila y fue Gobernador, hoy lo muestra un Gobernador muy buen evaluado, hoy en día Joaquín soy el más preparado y el que mejor puede resolver los retos que tenemos en el Estado de México, por eso será el candidato del PRI y el día de mañana estaré resolviendo esos retos.

Er: Serás y vas a ganar las elecciones.

Eo: Vamos a ganar, hoy en día las encuestas y la gente nos dice que vamos a ganar y que espera que ganemos.

Er: En las encuestas vas arriba, mira te voy a dar un dato, seguramente tú ya lo conoces, pero se lo doy a ustedes que participan en este programa, hace doce años, doce años, cuando Enrique Peña Nieto empezó o era precandidato estaba como tú así, que era de precandidato Electo para el Gobierno del Estado de México iba 24 puntos abajo del candidato del PAN.

Eo: Terminó 18 puntos arriba.

Er: 24 puntos abajo, ¿qué era? ¿Cómo se llamaba él?, el que le decían, él se decía el feo.

Eo: Durán, a no Rubén Mendoza.

Er: Rubén Mendoza, sí Rubén Mendoza 24 puntos abajo empezó.

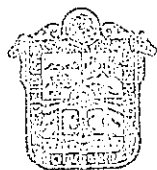
Eo: Así es, y ahí está el trabajo de un buen candidato en su momento, que fue un gran Gobernador y ya hoy en día como Presidente, ahora nos toca a nosotros Joaquín y nosotros ya hoy en día vamos arriba, la gente quiere que ganemos y vamos arriba en las encuestas.

Er: Dice Ricardo Anaya que va a sacar al PRI que tú no vas a ser gobernador.

Eo: Yo creo que tiene suficientes problemas hacia el interior, allá Joaquín yo quisiera independientemente lo que hagan los demás partidos ver hacia adelante lo que requieren los mexiquenses construir esas oportunidades para las familias es mucho lo que está en juego, hay que saber cambiar lo que hay que mejorar pero cuidar lo que tenemos y funciona bien.

Er: Veo una mayor presencia de Ricardo Anaya presidente del PAN en el Estado de México en apoyo a Josefina Vázquez Mota, a la de Enrique Ocho Reza presidente del PRI, apoyándote a ti.

Eo: En el Estado de México el candidato del PRI, el precandidato electo del PRI soy yo y los otros partidos están haciendo y utilizando el Estado de México como un botín político, aquí el que busca gobernar el Estado de México y entregarles resultados a las familias mexiquenses soy yo Joaquín.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Er: Me que parece que Ricardo Anaya está haciendo campaña presidencial en el Estado de México.

Eo: Seguramente puede aprovechar ese espacio, pero no es correcto que lo haga a costa de los mexiquenses, los mexiquenses quieren alguien que les entreguen resultados a ellos y eso voy a ser yo Joaquín.

Er: Yo si veo así como, te digo una cosa y aquí se lo decía ayer al presidente del PRI, yo si veo que el presidente de MORENA esté haciendo campaña presidencial en el Estado de México, yo si veo que el presidente del PAN, Ricardo Anaya está haciendo campaña presidencial en el Estado de México, para ellos mismos sí, no veo a Ochoa Reza, él dijo que no va a ser candidato, ni modo que dijera que si también ¿no?, pero te veo a fi que estás en este tema sin buscar tú la candidatura presidencial, de la próxima campaña presidencial, lo que pase en el Estado de México va a ser muy importante, lo que algo determinante, muy importante en el proceso de la selección del candidato priista a la residencia, en la campaña y en el resultado electoral.

Eo: Es un momento de gran decisión para el Estado de México y por supuesto el Estado de México por lo que representa a nivel nacional, por eso la importancia la elección del Estado de México, el Estado de México tiene cerca del 10 por ciento del PIB nacional, las empresas que hay en el Estado de México generan cerca del 16 por ciento del empleo por eso la importancia de cuidar el Estado de México y de que alguien que tenga la capacidad y experiencia como la tengo yo, lo podamos estar trabajando el día de mañana.

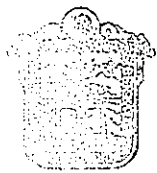
Er: Acaba de denunciar Delfina Gómez, la precandidata electa de MORENA, a Josefina Vázquez Mota por desviación de recursos por esta fundación 'Juntos podemos'.

Eo: Y creo que lo primero que tiene que hacer hacia el interior del PAN es aclarar eso no podemos hoy en día empezar este camino cuando alguien en el PAN pues no te ha aclarado ni siquiera el manejo de esos recursos, creo que debe de rendir cuentas y entiendo que la Procuraduría y el Auditor Superior de la Federación están atentos a ese esquema, nosotros a trabajar con la gente, hacer propuestas el día de mañana que se nos permita hacer propuestas en la campaña y a buscar darle resultados a las familias mexiquenses.

Er: Tú, tú este, no te vas a sumar a esta denuncia contra Josefina Vázquez Mota.

Eo: A cualquier acto de corrupción o de falta de transparencia estaremos sumados para que se entreguen cuentas claras y para que se rinda, para que se haga justicia, creo que tienen que resolverlo y le deben una explicación a la ciudadanía, nosotros a construir de frente para ser el cambio que requieren los mexiquenses, un cambio con rumbo, un cambio responsable, cuidando lo que hay, pero también cambiando lo que hay que mejorar, como es la seguridad Joaquín.

Er: Te has dado cuenta que vas contra dos candidatos presidenciales de 2012, Andrés Manuel López Obrador y Josefina Vázquez Mota.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Eo: Y lo importante es que quienes aspiran a gobernar el Estado de México no son ellos, ni Andrés Manuel, ni Ricardo Anaya, entonces decidamos en el Estado de México en Manos de quién queremos dejar el futuro de las familias mexiquenses, yo conozco mi estado, quiero a mi estado, tengo la capacidad y la experiencia para entregarle resultados a los mexiquenses Joaquín.

Er: Pero aquí hay un punto central, que vuelvo a tocar, tienes claro que tú vas a competir contra el candidato a la presidencia López Obrador por el Gobierno del Estado de México.

Eo: Tengo claro que él es, que está haciendo campaña, pero tengo claro que, el que le va a rendir cuentas a los mexiquenses soy yo Joaquín.

Er: Y en el caso de Josefina Vázquez Mota, también la prioridad de Ricardo Anaya es que, gane de cara a su campaña presidencial.

Ea: Sin duda lo estén viendo insisto como un botín al estado y no hay que verlo como un botín, somos 17 millones de mexiquenses que vivimos en el Estado de México, que queremos a nuestro Estado y que queremos lo mejor para nuestras familias.

Er: 11 y medio millones de votos ¿no?

Eo: Si, son 17 millones de habitantes 11 y medio millones de padrón electoral.

Er: Bien el ser del Mazo te ayuda o no te ayuda.

Eo: La experiencia la he ido tomando yo, y la he ido formando a lo largo de mi trayectoria, lo que si te puedo decir es que vengo de una familia que han entregado resultados al Estado de México, hoy en día me toca a mí Joaquín, me he preparado para esto, tengo la experiencia en los gobiernos municipales, estatal y federal para hacerlo, tengo las herramientas, sé lo que hay que hacer, sé lo que le duele a la gente en el Estado y estoy listo para atender y resolver esas necesidades.

En este momento se observa un cintillo con la leyenda "@atfredodelmazo" "Twitter"

Er: Bien, entonces cuáles son los tiempos porque voy a invitar a Delfina por qué me dijo: "oiga, por qué va del Mazo, y yo no"; pues porque no la he podido encontrar Delfino, y ya estuvo aquí Andrés Manuel, ese sí, pero vamos voy a buscar a Delfina, también voy a buscar a Josefina Vázquez Mota y el día en el que el PRD, y el día que el PRD pues ya decida tener un candidato, porque todavía no puede tener, vamos, todavía no se ponen de acuerdo en la forma de elegir al candidato porque han hablado de una encuesta ya lo cancelaron, en fin están los grupos chocando y hoy pues hoy es 7 de marzo y todavía no tienen dejes usted candidato, están enfrentados hasta por la forma de elegir al candidato.

Eo: Eso te habla de una falta de poder ponerse de acuerdo en el interior, en el PRI nos pudimos poner de acuerdo, hay una unidad y lo que nos importa es ayudar a las mexiquenses, a las familias del Estado de México, a nuestros



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

hijos Joaquín, a nuestra esposa, esposo en fin, la familia mexiquense es lo más imponente para nosotros.

Er: Vas a ser papá ¿no?

Eo: Pronto en un mes y medio, Joaquín y bueno pues eso me hace hoy en día vibrar mucho más fuerte la importancia que tiene la familia, por eso quiero ayudar a las familias de mi Estado.

En ¿Va a ser otro Alfredo?

Eo: Va a ser otro Alfredo, Joaquín.

Er Bueno entonces, te va a agarrar en la campaña, el Alfredo tercero.

Eo: Nos va hacer redoblar el esfuerzo y el ánimo para ayudar a las familias del Estado.

En ¿Cómo está tu papá?

Ea: Bien, Joaquín, bien gracias a Dios.

Er: Que bueno, y ¿tu mamá?

Eo: También muy bien, muchas gracias.

Er: Que dice tu mamá por qué hace seis años la padeció, las mamás siempre sufren nuestras cosas.

Eo: Mira hace seis años, Joaquín ese resultado en donde se escogió al mejor candidato de ese momento que era Eruviel Ávila nos ayuda eh, a mí en lo personal me ayuda a formar un carácter, y un temple y una experiencia mayor, como la que tengo hoy en día, es decir, Joaquín, hoy en día estoy preparado para serlo y soy el que mejor puede ayudar al Estado de México.

Er: Muy bien, obviamente si hay un debate lo aceptarás ¿no?

Eo: Por supuesto que sí Joaquín.

Er: Entonces sería con Josefina Vázquez Mota, con Delfina y pues no sé con quién más, porque del PRD no hay nadie, pero buena en el momento en que haya un candidato va a ser muy difícil para ti debatir contra dos mujeres.

Eo: Pero concentrémonos en las propuestas, yo creo que cada quien independientemente del partido como vengan hay que concentramos en las propuestas que quieren los mexiquenses, en lo que más le duele al Estado de México, yo si conozco mi Estado, Joaquín, yo soy mexiquense, yo quiero a mi Estado y tengo la capacidad para dar los resultados que el Estado de México requiere.

Er: Muy bien Alfredo pues te deseo mucho éxito, ya nos veremos igual que los otros candidatos y espero que podamos hacer en este espacio, el debate, espero.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Eo: Muchas gracias, Joaquín estaremos aquí con todo gusto atendiendo la invitación.

Er: Muy bien, muchas gracias es Alfredo del Mazo Maza precandidato electo del PRI al Gobierno del Estado de México, o sea el futuro candidato del PRI al Gobierno del Estado de México, a partir del día 26 de marzo.

Eo: 26 de marzo y arranca el 3 de abril la campaña.

Er: Los tiempos de veras, los que hicieron la ley electoral la hicieron para complicar la relación entre la sociedad y los candidatos es todo este cuento de la precampaña, la intercampaña, lo declaran precandidato, luego de precandidato electo, luego no hay nada, luego ya es candidato.

Salvo las voces que se escuchan, leyendas e imágenes que contiene, no se aprecian más elementos de modo, tiempo y lugar que certificar por tratarse de un video a la vista. Con la finalidad de no omitir ningún detalle del audio, imágenes y leyendas que comprende, se procedió a generar una copia digital grabada en un disco compacto.

La copia digital referida en el párrafo previo, se asocia al archivo llamado "Entrevista Alfredo Del Mazo con Joaquín López Dodge 07 de marzo de 2017", con tamaño de 133 MB, contenido en un disco compacto marca Sony, de 700 MB de capacidad, mismo que aloja el archivo señalado, así como el mencionado en el PUNTO DOS de la presente acta. Se identifica con una etiqueta en la que se observan las leyendas siguientes:

"SECRETARIA EJECUTIVA", "Oficialía Electoral", "Disco Compacto anexo al acta número 482". Dicho disco se anexa a la presente acta para que forme parte integrante de la misma.

Con la cuenta de referencia se estaría cumplimentando la vista dada en el Punto SEXTO del acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, recaído al expediente PES/EDOMEX/MOR/AMM-PRI/041/2017/03.

Lo anterior visible a fojas 59 a 62 de autos."

Las manifestaciones vertidas por quienes participaron en las entrevistas, se encuentran descritas en el contenido del Acta circunstanciada referidas y contenidas en el disco compacto anexo al informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, antes citado el cual obra agregado a foja 100 y su respectivo anexo en sobre a foja 111 de los autos.

Por lo que, el **Partido Político MORENA**, de las manifestaciones cuya existencia ha quedado evidenciada como se estableció en el párrafo que antecede, **sostiene que las que transgreden la normatividad**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

electoral son:

ESPACIO INFORMATIVO EN RADIO FÓRMULA CON JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA.

7 DE MARZO DE 2017.

- *Eh, la elección del estado de México, primero que nada es para los mexiquenses, es decir, el definir el futuro que viene para los mexiquenses, y yo puedo darle a los mexiquenses el cambio que quieren Joaquín, el cambio que quieren es un cambio cuidando las cosas buenas que se han logrado y que hoy en día funcionan, como los programas... programas educativos, los eh apoyos en salud que da el gobierno del estado, las becas que se han estado entregando, los programas sociales, pero también, cambiar las cosas que están pendientes, Joaquín, hay retos en materia de seguridad y ahí es una de las tareas fundamentales que tendremos que estar trabajando.*

- *Yo he dicho en mi gobierno el día de mañana como gobernador del Estado de México los delincuentes van a tener dos opciones o se van a la cárcel o se van del Estado.*

- *... hacerlo yo la tengo Joaquín, trabajé en el gobierno municipal, en el estatal y en el federal, y eso me ha permitido tener la capacidad y la experiencia para poder resolver los retos que tiene el estado de México.*

- *Pero este es el momento mío Joaquín yo me he preparado, tengo la experiencia y la capacidad para entregar los resultados en el estado, para hacer el cambio que la gente quiere, que es un cambio sin salto al vacío, conservando lo que funciona pero cambiando lo que hay que corregir.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

- *Es un momento de gran decisión para el estado México y por supuesto el estado de México, por lo que representa a nivel nacional, por eso la importancia de la elección del estado de México. El estado de México tiene cerca del 10% del PIB nacional, las empresas que hay en el estado de México general cerca del 16% del empleo, por eso la importancia de cuidar al estado de México y de que alguien que tenga la capacidad y experiencia como la tengo yo, lo podamos estar trabajando el día de mañana.*

- *Tengo claro que él es el que está haciendo campaña, pero tengo claro que sí: que le va a rendir cuentas a los mexiquenses soy yo, Joaquín.*

- *Hoy en día me toca a mí Joaquín, me he preparado para esto, tengo la experiencia en los gobiernos municipales, estatal y federal para hacerlo, tengo las herramientas, se lo que hay que hacer, se lo que duele a la gente en el estado y estoy listo para atender y resolver esas necesidades.*

- *Hoy en día estoy preparado para serlo y soy el que mejor puede ayudar al estado de México.*

En el entendido de que por lo que respecta a las manifestaciones que realizó Alfredo del Mazo Maza en el noticiero de radio fórmula con Joaquín López Dóriga, el pasado siete de marzo de dos mil diecisiete y que a juicio del quejoso transgreden la normatividad electoral

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

únicamente se encuentran contenidas en el medio de prueba consistente en el disco compacto anexo al informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DVM/0905/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo que hace a la entrevista referida por el quejoso realizada en los noticieros pertenecientes al Universal del día 08 de marzo del presente año, derivado de lo manifestado en el oficio INE/DEPPP/DVM/0091/2017, de veinticuatro de marzo del año en curso, por el que el Director de Verificación y Monitoreo del INE, informa que al mismo le fue imposible generar dicha información toda vez que el Instituto Nacional Electoral únicamente tiene atribuciones para realizar Monitoreos en señales de radio y televisión y no así en portales de internet u otros medios de comunicación. No obstante lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México a través del acta circunstanciada con número de folio 482, elaborada por el Servidor Público Electoral facultado el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, da cuenta de la existencia y contenido de la misma, tal y como lo refiere a fojas 56 a 78 de autos. Anexo cd. 79 de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

- Entrevista que a la letra dice:

"Independientemente lo que hagan los demás partidos, mi tarea es construir un proyecto que les sirva a las familias Mexiquenses, aquí lo que está en juego es mucho, es el futuro y el destino de 17 millones de Mexiquenses, está en juego el futuro de las familias del Estado de México, de los hijos de las familias Mexiquenses y ahí es donde estamos concentrándonos esa es nuestra prioridad, sería lamentable que así lo hiciera el Estado de México merece mucho más, yo quiero a mi Estado, conozco a mi Estado y por eso quiero dirigir los rumbos mi Estado.... (Pausa)

¿Quién es el rival a vencer en estas elecciones?

Yo más que rival te diría que lo importante es que primero escuchemos a la gente para ver qué es lo que la ciudadanía quiere que hagamos y que pongamos nuestra prioridad el día de mañana y segundo que cuando podamos hacer en campaña, en el proceso ya de campaña hagamos la propuestas más adecuadas para eso y que en base a eso la ciudadanía va a estar viendo los distintos perfiles, quien tiene la capacidad, quien tiene la

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

experiencia, quien tiene la formación para poder llevar los rumbos del Estado de México... (Pausa)

¿El PAN esta fracturado?

Pareciera ser, al final de cuentas vemos como se dio una imposición dentro del PAN, los panistas locales lo comentan inclusive expresan su inconformidad con el proceso que se llevó a cabo pero eso es tarea de ellos, es un tema que no nos ocupa a nosotros, suficiente responsabilidad tiene al interior del panismo para mantenerse unidos, a nosotros nos ocupa la ciudadanía nos ocupa trabajar con la gente haciendo propuestas que permitan resolver los temas pendientes... (Pausa)

¿Qué opina usted de la fundación de Josefina Vázquez Mota?

Tendrá que rendirle cuentas a la ciudadanía, creo que el tema que se comenta y que ya hay tanto la auditoria superior de la federación como la procuraduría entiendo están revisando el asunto, es un tema lamentable donde hoy más que nunca tenemos que tener una transparencia hacia la ciudadanía... (Pausa)

¿Es usted el indicado para gobernar el Estado de México?

Aspiramos a gobernar el Estado de México por supuesto por que se atender y resolver los retos que están pendientes, el Estado de México ha tenido alternancia en 119 de los 125 municipios que tiene, eso quiere decir que en esos 119 municipios ya han gobernado distintos partidos políticos y esa no ha sido la solución, prueba de ello los gobiernos que tenemos hoy en día tanto del PAN como del PRD en el oriente y en el poniente del Estado de México inclusive de MORENA y con los resultados que ahí están claros para los habitantes de esos municipios, lo que resuelven los retos es la capacidad de quien tiene la oportunidad y las herramientas para resolver las necesidades de la gente, esas las tengo yo... (Pausa)

¿Cuál es su opinión de la administración del presidente Enrique Peña Nieto?

Ha sido un presidente que ha tomado las decisiones más complejas pero pensando siempre en el bien de los Mexicanos a pesar de lo difíciles que son muchas de esas decisiones, siempre ha puesto en beneficio el futuro de México como país.

Lo anterior audible del cd marcado como anexo en sobre marcado con el número 53 de autos."

De lo anterior, se desprende que el quejoso, cita en su escrito inicial, lo que a su consideración le causa agravio las siguientes manifestaciones:

ESPACIO INFORMATIVO EN EL UNIVERSAL CON HORACIO JIMÉNEZ.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México**7 DE MARZO DE 2017.**

(...) Sería lamentable que así lo hiciera, el estado de México merece mucho más, yo quiero a mi estado, conozco a mi estado y por eso quiero dirigir los rumbos del estado.

Lo que resuelve los retos es la capacidad de quien tiene la oportunidad y las herramientas para resolver las necesidades de la gente esa. Esas las tengo yo."

(...) El estado de México ha tenido alternancia en 119 de los 125 municipios que tiene; eso quiere decir que en 119 municipios ya han gobernado distintos partidos políticos y esa no ha sido la solución, prueba de ello, los gobiernos que tenemos hoy en día, tanto del PAN como del PRD en el oriente, en el poniente del estado de México, inclusive de Morena y con los resultados que ahí están claros para los ciudadanos de esos municipios."

Por lo que a consideración de este Tribunal, de las referidas pruebas, es razón suficiente para tener por acreditada **la existencia y realización** de las entrevistas antes referidas, así como de las manifestaciones que en ella fueron vertidas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por consiguiente, a continuación se procede a analizar si como lo refiere el **Partido Político MORENA**, dichas manifestaciones transgreden la normatividad electoral.

2. DETERMINACIÓN RELATIVA A SI LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y CUYA EXISTENCIA HA QUEDADO ACREDITADA, TRANSGREDEN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

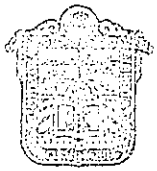
El Partido Político MORENA sostiene que **Alfredo del Mazo Maza**, en su carácter de Precandidato a Gobernador del Estado de México, así como el Partido Revolucionario Institucional, realizaron actos anticipados de campaña electoral, a través del otorgamiento de diversas entrevistas a diferentes medios de comunicación social, ya que el precandidato **Alfredo del Mazo Maza**, ha expuesto al conocimiento de la ciudadanía en general su nombre, voz, e imagen; además ha realizado diversos pronunciamientos electorales que trascienden al conocimiento de la ciudadanía en general, los cuales contienen propuestas de gobierno, obteniendo con ello una ventaja sobre los demás participantes de la contienda electoral que se suscita actualmente.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Así las cosas, a efecto de poder determinar si la narrativa de los hechos denunciados violenta la normativa electoral, este Tribunal estima pertinente, en primer término, referir qué debe entenderse por **actos anticipados de campaña**, para que con posterioridad se proceda al análisis de las manifestaciones vertidas por **Alfredo del Mazo Maza**, quien al momento en que concedió las entrevistas cuya existencia ha quedado debidamente acreditada, contaba con el carácter de **Precandidato del Partido Revolucionario Institucional** al cargo de Gobernador del Estado de México.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, las entidades de interés público y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Para el logro de ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Así, por cuanto hace a las precampañas electorales nuestra carta magna local, dispone en el artículo 12 que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El mismo precepto señala que, su participación en los procesos

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

electorales estará garantizada y determinada por la ley. Adiciona que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

El párrafo décimo segundo del mismo precepto menciona, que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Asimismo, se establecen las reglas y los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, por lo que al tema interesa, establece que la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; y que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. De la misma forma, prescribe que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, en su Libro Quinto, intitulado "Del Proceso Electoral", Título Segundo denominado "De los actos preparatorios de la elección", Capítulo Primero "De las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos", se desprenden los siguientes textos normativos:

"Artículo 241. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

Precandidato es el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

Artículo 242. *Se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.*

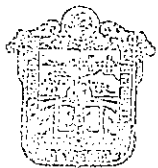
Artículo 243. *Propaganda de precampaña, para los efectos de este capítulo es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.*

En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

Artículo 244. *En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del presente Código, en lo relativo a la propaganda electoral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.*

Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

Artículo 245. *Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.

Artículo 246. *La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.*

Artículo 256. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos.*

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

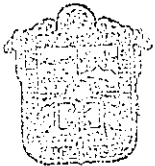
La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado."

El legislador local al establecer estos textos normativos, definió los siguientes conceptos:

1. Procesos internos para la selección de candidatos:

Son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos.

2. Precampañas: Son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el



TEEM

Tribunal Electoral del Estado de México

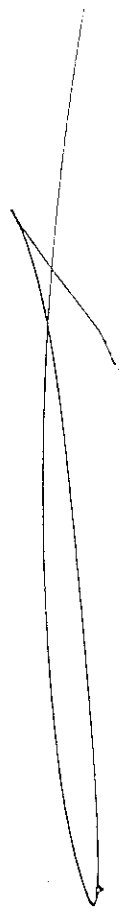
presente Código Electoral del Estado de México y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

3. **Actos de precampaña:** Son las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.

4. **Propaganda de precampaña:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.

5. **Actos Anticipados de Campaña:** Aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, **cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.**

6. **Campaña Electoral:** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

7. **Actos de Campaña:** reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

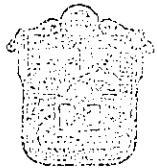
Al respecto, en este primer momento el concepto que nos interesa es el referido en el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, es decir, a los **Actos Anticipados de Campaña**.

Conforme al contenido del artículo en cita, es importante destacar que el legislador local no diferenció entre **actos anticipados de campaña y/o actos anticipados de precampaña**, pues contempló en el primero de los términos a ambas actividades.

Esto es así, porque al establecer la definición de **actos anticipados de campaña**, refirió que éstos serían aquellos cuya finalidad fuera:

1. Solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.
2. Posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Así, en el primero de los casos, sólo se puede solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato quien ostente esta última calidad, es decir, la de candidato, y sólo la tendrá el ciudadano que propuesto por algún partido político o de forma independiente esté debidamente registrado ante la autoridad administrativa electoral en el Estado de México como tal, dentro de los plazos y previo las formalidades y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México. Ahora bien, el posicionamiento o el voto que se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

estarán solicitando serán para obtener algún cargo de elección popular.

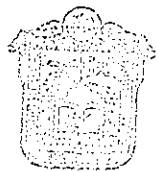
Por otra parte, en el segundo de los supuestos, el posicionamiento o voto ciudadano solicitado será para obtener la candidatura de algún partido político en un proceso interno de selección de candidatos, lo que significa que al interior de un partido político dos o más militantes, afiliados o ciudadanos, disputarán la candidatura que éste propondrá para algún cargo de elección popular.

Luego entonces, el legislador local determinó que por **actos anticipados de campaña** debía entenderse aquellos actos que se realicen previos a las precampañas y/o campañas electorales, cuya finalidad fuera posicionarse o solicitar el voto del elector fuera de los plazos legalmente establecidos para cada una de estas etapas.

De ahí que, los actos realizados en los procesos internos de selección de candidatos son un conjunto de actividades que tienen como propósito fundamental determinar quiénes serán las personas que participaran como candidatos, para lo cual pueden realizar reuniones públicas y privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas, con la participación de los dirigentes de los partidos políticos, militantes y simpatizantes y utilizar propaganda, en la cual se deberá identificar la calidad de precandidato, se entiende que estos son **actos de precampaña**.

En tanto que, los **actos de campaña** son el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

En este tenor, en términos de los artículos 242 y 243 del Código Electoral del Estado de México, legalmente se autoriza la utilización de propaganda de precampaña durante la etapa correspondiente, así

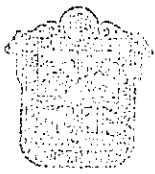
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

como llevar a cabo reuniones a las que pueden acudir los dirigentes, militantes y en términos generales cualquier simpatizante, así como poder llevar a cabo debates y entrevistas a los medios de comunicación, lo más usual es que dichas actividades trasciendan a la opinión pública, porque además, es común que tales eventos se conviertan en noticias de interés que son difundidas por los medios de comunicación, sin que ello signifique transgresión a las disposiciones antes indicadas.

Ahora bien, es importante destacar que tanto las precampañas como las campañas electorales deben realizarse dentro de un plazo previamente establecido por la normativa electoral.

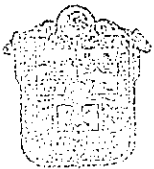
De tal manera que, para el caso de precampañas el artículo 246 del Código Comicial en la entidad establece que su duración máxima es de las dos terceras partes del lapso establecido para las campañas electorales; luego entonces, si como se refirió con anterioridad, conforme el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las campañas tienen una duración de sesenta días para la elección de Gobernador y treinta y cinco días para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, se entiende que las precampañas al interior de los procesos de selección de candidatos de los Partidos Políticos sólo podrán durar dos terceras partes de los plazos señalados para cada elección.

Al respecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/77/2016, intitulado: *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."*, en el que se estableció que las precampañas para la elección de Gobernador deberían realizarse dentro del periodo comprendido entre el **veintitrés de enero y el tres de marzo del año dos mil diecisiete**. En cuanto a las campañas electorales estas se realizarán entre el **tres de abril y el treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete**.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En las relatadas condiciones, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicite el voto en favor de un ciudadano ya sea para la obtención de una candidatura o para un cargo de elección popular, ya que entonces esas actividades se entenderán como actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, consecuentemente, deberán aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 471 del propio código comicial.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los precandidatos y candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato o instituto político realiza actos anticipados de campaña, con anterioridad a los plazos establecidos para la realización de precampañas o campañas electorales estará violentando la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En este mismo orden de ideas, es preciso puntualizar que de la interpretación del artículo 245 anteriormente citado, se establece que para la configuración de los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, es necesario que se actualicen los tres elementos siguientes:

1. **Personal.** Que los actos sean realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, precandidatos, candidatos o cualquier persona.
2. **Subjetivo.** Que los actos tengan como propósito fundamental:
 - a. Solicitar el voto ciudadano en favor de un precandidato o candidato o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno;

TEEM

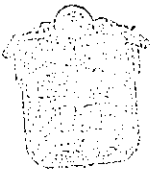
Tribunal Electoral
del Estado de México

b. Que los actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.

3. **Temporal.** Acontecen fuera de los plazos establecidos para realizar actos de campaña electoral.

Criterio que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado al resolver los expedientes SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-16/2009, SUP-JRC-274/2010, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-63/2011 y SUP-RAP-15/2012 para acreditar la existencia de actos anticipados de campaña.

Así, conforme al acuerdo IEEM/CG/77/2016, señalado en el cuerpo de la presente ejecutoria, se estableció que las precampañas para la elección de Gobernador deberían realizarse dentro del periodo comprendido entre el **veintitrés de enero y el tres de marzo del año dos mil diecisiete**. En cuanto a las campañas electorales estas se realizarán entre el **tres de abril y el treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En este tenor, se tiene que como ya ha sido señalado en párrafos anteriores el **Partido Político MORENA** sostiene que **Alfredo del Mazo Maza** así como el **Partido Revolucionario Institucional**, realizaron actos anticipados de campaña electoral, a través del otorgamiento de diversas entrevistas a diferentes medios de comunicación social, ya que el precandidato **Alfredo del Mazo Maza**, ha expuesto al conocimiento de la ciudadanía en general su nombre, voz, e imagen; además ha realizado diversos pronunciamientos electorales que trascienden al conocimiento de la ciudadanía en general, los cuales contienen propuestas de gobierno, obteniendo con ello una ventaja sobre los demás participantes de la contienda electoral que se suscita actualmente.

Por lo que, a efecto de estar en posibilidad de determinar si las conductas planteadas transgreden la normatividad electoral deviene necesario el análisis de los elementos personal, subjetivo y temporal,

TEEM

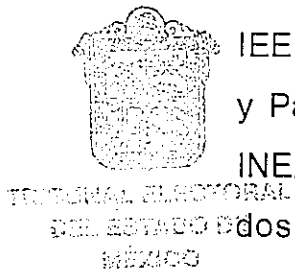
Tribunal Electoral
del Estado de México

para acreditar su actualización.

En cuanto al elemento **personal** se tiene por satisfecho ya que **Alfredo del Mazo Maza** en el momento de las entrevistas, era el precandidato a la Gubernatura del Estado de México por el **Partido Revolucionario Institucional**.

En cuanto al elemento **subjetivo**, a juicio de este Tribunal, no se actualiza por las razones y consideraciones siguientes:

Como quedó precisado en párrafos anteriores de la presente sentencia, este Tribunal Electoral tuvo por constatado a través del contenido del Acta circunstanciada, llevada a cabo el pasado dieciocho de marzo del presente año con número de folio 482, en relación con las manifestaciones que se encuentran contenidas en el Disco compacto remitido como anexo de la solicitud realizada mediante oficio IEEM/SE/2915/2017 rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DVM/0905/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el otorgamiento por parte de **Alfredo del Mazo Maza**, de una entrevista en el espacio informativo de radio fórmula con Joaquín López Dóriga, misma que se llevó a cabo el día siete, de marzo de dos mil diecisiete, así como las manifestaciones que en ella se realizaron.



En la misma tesitura, se aprecia que de lo asentado en el acta circunstanciada referida al inicio, de la que se desprende el otorgamiento por parte de **Alfredo del Mazo Maza**, de una entrevista en el espacio informativo del Universal con Homero Jiménez, misma que se llevó a cabo el día ocho, de marzo de dos mil diecisiete, así como las manifestaciones que en ella se realizaron.

En este sentido, a juicio del denunciante **Partido Político MORENA**, algunas de las expresiones respecto de las cuales ha quedado debidamente acreditada su existencia, transgreden la normatividad electoral, pues a través de ellas **Alfredo del Mazo Maza**, expuso a la

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

ciudadanía en general su nombre, voz, e imagen; además de que realizó diversos pronunciamientos electorales que trascienden al conocimiento de la ciudadanía en general, los cuales contienen propuestas de gobierno, obteniendo con ello una ventaja sobre los demás participantes de la contienda electoral que se suscita actualmente.

Respecto de la cual, a juicio de este órgano jurisdiccional, no le asiste la razón al denunciante **Partido Político MORENA** cuando señala que **Alfredo del Mazo Maza** a través de ellas, expuso a la ciudadanía en general su nombre, voz, e imagen; además de que realizó diversos pronunciamientos electorales que trascienden al conocimiento de la ciudadanía en general, los cuales contienen propuestas de gobierno.

Lo anterior, en razón de que a partir de una valoración conjunta de los medios de prueba que obran agregados al presente expediente y que han sido descritos en párrafos precedentes, se tiene que no existen elementos que hagan suponer la actualización de los actos motivo de la presente queja, esto, a través de la difusión de una plataforma política, acciones en pro o en contra de alguno de los entes políticos, de ahí que, **no se actualice el elemento subjetivo**; y como consecuencia de ello, tampoco es factible tener por acreditadas las conductas relativas a la comisión de actos anticipados de campaña.

En efecto, si bien, las directrices que permiten tener por actualizado el elemento subjetivo, se encuentran encauzadas, a partir, de la solicitud del voto ciudadano en favor de un candidato, o bien, a través de la publicitación de alguna plataforma electoral, y a partir de ello, además de la vigencia del elementos temporal y personal, una actualización de la hipótesis contenida en el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, respecto de los actos anticipados de campaña, lo cierto es que, atendiendo al contenido de la entrevista cuestionada, de ninguna manera es posible advertir manifestaciones tendentes a incidir, sobre el llamamiento al voto en pro o en contra de alguno de los actores inmersos en el vigente Proceso Electoral 2016-2017 del Estado de

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

México.

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local, arriba a la conclusión de que la participación de **Alfredo del Mazo Maza** quien en las fechas siete y ocho de marzo de dos mil diecisiete contaba con el carácter de precandidato del **Partido Político MORENA** al cargo de Gobernador del Estado de México, en las entrevistas cuestionadas, por su contexto, sustancialmente atendió a las siguientes temáticas:

- Rendición de cuentas.
- La autenticidad de las personas.
- Resultados del trabajo en diversos ámbitos de la administración pública.
- Cambio ciudadano
- Mejorar la educación.
- Servicios de Salud.
- Pobreza y mejores ingresos.
- Libertad de expresión.
- Gobierno que entregue resultados.
- Necesidades de la gente.
- Resultados a las familias mexiquenses.
- Mejor futuro a las familias mexiquenses.
- Mejorar los servicios públicos.
- Mejores condiciones de transporte.
- Construir mejores condiciones de vida para las familias.
- Retos en materia de seguridad.
- Cárcel para los delincuentes.
- Cuentas claras.
- Mejorar la infraestructura del estado.



Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, se reitera la inexistencia de elementos

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

que permitan advertir un llamamiento expreso al voto, a favor o en contra de alguno de los actores políticos inmersos en el vigente proceso electoral del Estado de México, o bien, de alguna plataforma de gobierno, ya que si bien, se alude a tópicos diversos, que por su dinámica se encuentran inmersos en el debate público, e incluso, sobre personajes que, por su trayectoria delinean posiciones del contexto local y nacional, lo cierto es que, tales entrevistas se ubican en el ejercicio de la libertad de expresión e información, a que tienen derecho los integrantes de una sociedad, de ahí, la falta de actualización del aludido elemento subjetivo.

Tal consideración encuentra como sustento el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador con la clave **SUP-REP-4/2017**, al precisar que la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal. En este orden, se ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

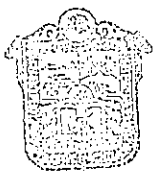
En esta tesitura, se estima que es inexistente la infracción denunciada

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

respecto del contenido de las entrevistas de cuenta, ya que como se refirió, si bien, las mismas tienen como actor central, a quien en fechas siete de marzo del año en curso, interactuaba en su carácter de precandidato de un partido político al Gobierno del Estado de México, lo cierto es que, de conformidad con los parámetros establecidos, en cuanto a la valoración probatoria establecidos en los artículos 435, 436 y 437, del Código Electoral del Estado de México, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta inconcuso que en aquellas, se alude a temas de interés general, que son materia de debate público.

Sobre todo si se considera que tratándose de la participación de un precandidato de un partido político en un medio de comunicación social, este órgano jurisdiccional considera que es lícito que en sus mensajes y expresiones, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder es acorde con el derecho a la información del electorado y está protegido por el derecho a la libertad de expresión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En efecto, las circunstancias particulares del caso, en el contexto de un proceso electoral en curso, permiten estimar que en la interacción asumida entre el entrevistador y el entrevistado, de ninguna manera es posible asumir que se esté en presencia de un lenguaje cuyo propósito sea el de incidir en la difusión de una plataforma política o bien, el llamamiento al voto, por el contrario, derivado del ejercicio de la libertad de expresión, reconocida constitucionalmente en los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano esencial para cualquier sociedad democrática, es que se garantiza la libre circulación de ideas necesaria para la creación de una opinión pública libre e informada.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**, en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual, contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada. Por tanto, debe prevalecer la libertad de expresión y de información con independencia de que la difusión de la entrevista se haya realizado en la etapa de intercampañas del proceso electoral federal en curso, dada su trascendencia en el ámbito de un Estado Democrático y el tipo de información contenida en la misma; dado que no existen afirmaciones de carácter proselitista o electoral y corresponde al género de entrevista.



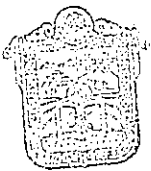
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Siendo precisamente sobre la directriz de la libertad de expresión, que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de deliberar sobre el Procedimiento Sancionador Electoral **SRE-PSC-18/2017**, delineó aristas diversas, en cuanto a sus alcances, tratándose de la labor periodística. Así, se consideró que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Criterio que conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia. A su vez, ha enfatizado en la Jurisprudencia de rubro **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL"**, la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

- constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.

En esta tesitura, se indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público. La labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Estos sistemas, como las entrevistas, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada. Las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

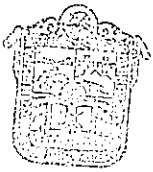
No resulta óbice a lo anterior que, al resolver el expediente **SUP-REP-1/2017**, la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, haya sido enfática en advertir que, tratándose de ejercicios periodísticos, como bien puede ser una entrevista, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

frente a los límites oponibles a esos derechos, ya que éstas, deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual, los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad en general a recibir dicha información.

Esto es, la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información proyecta una especial tutela sobre los periodistas, porque la información que generan rebasa la idea de protección a los derechos de las personas en lo individual para expresarse o acceder a la información en lo particular, puesto que contribuye, de manera global, a la formación y al mantenimiento de una opinión pública informada y, por tanto, en condiciones de participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual es imprescindible para una democracia representativa.



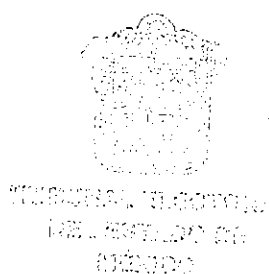
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por todo lo anterior es de concluirse que, el caso que nos ocupa, no se encuentra colmado el elemento subjetivo, indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual, tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, de la existencia de un llamamiento al voto, por el contrario, como se dio cuenta con antelación, el propósito de las entrevistas realizadas a **Alfredo del Mazo Maza**, quien en el momento en que se realizaron tenía el carácter de precandidato del **Partido Revolucionario Institucional** al Gobierno del Estado de México, en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, **en un programa de radio**; del noticiero *del Grupo Radio Fórmula*, conducido por el periodista Joaquín López Dóriga; asimismo, la entrevista difundida en el portal del Universal de fecha ocho de marzo del presente año con el periodista Homero Jiménez, donde esencialmente ambas obedecieron a la exposición de temáticas del debate y que por su contexto, enarbolan la libertad de expresión y de información, esto, como elementos imprescindibles para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

En este tenor, resulta insuficiente que en la queja únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida; se narren de forma genérica los hechos que se estiman contrarios a derecho, al ser menester que quien insta a la autoridad electoral, exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, no sólo para que aquellos que cuenten con un interés legítimo, puedan alegar lo que a su interés convenga y aportar elementos de convicción, sino también, para que las pruebas aportadas por el interesado se ofrezcan en relación precisa con la litis o controversia planteada, y el juzgador esté en aptitud, en su oportunidad procesal, de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se actualiza alguna conducta trasgresora de la normativa electoral y, de ser procedente, imponer las sanciones establecidas por la propia norma y reparar la violación alegada.



Esto, en observancia del criterio contenido en la **Jurisprudencia 12/2010** de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**

Derivado de todo lo anterior es de concluirse que, no se encuentran actualizados los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, del llamamiento al voto a favor o en contra de una candidatura.

Por lo que al no encontrarse acreditado el elemento subjetivo, deviene innecesario el análisis del elemento temporal para la acreditación de los actos anticipados de campaña electoral.

En el entendido de que, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

denunciada, debe atenderse al principio de inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

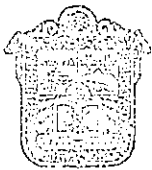
RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo asentado en el considerado **SEGUNDO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia, en términos de lo vertido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente sentencia al denunciante y a los denunciados; por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; y por estrados a los demás interesados, atento lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México; 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional; asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano colegiado y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.


Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante la fe del Secretario General de Acuerdos.


JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

